

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DECLARA FINALIZADO EL PLAZO CONCEDIDO PARA CUMPLIMENTAR EL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024 (BOJA NÚM. 1, DE 2 DE ENERO).

Primero.- Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convoca en régimen de tramitación anticipada, para el año 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones, en concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en la Línea: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

Segundo.- El 11 de marzo de 2025 se dicta Acuerdo por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se requería, de forma conjunta, la subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía que adolecían de algún defecto subsanable o que no habían aportado alguna documentación preceptiva en esta fase procedimental. En dicho acuerdo se establecía un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que las personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuraban en el Anexo del mencionado Acuerdo cumplimentaran adecuadamente dicho trámite de subsanación.

Tercero.- Dicho Acuerdo de requerimiento conjunto de subsanación fue notificado mediante su publicación el mismo día en el que fue dictado, en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/promocion-tejido-profesional/paginas/convocatoria2025.html>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo único. 2 de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), con el apartado 19 del cuadro resumen de la línea convocada y con el apartado Undécimo de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025).

Dicha publicación también se realizará, adicionalmente, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/10901.html>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 13 del Cuadro Resumen relativo a la Línea: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, de la Orden de 24 de marzo de 2017(BOJA núm. 60, de 29 de marzo), y el apartado Cuarto de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025), disponen que la persona titular de la Gerencia de la Agencia tiene la consideración de órgano instructor.

Segundo.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que:

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	26/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9TG3KBFNXKH9ELKYDVQF5FPM	PÁG. 1/3	



“1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”.

En similares términos, el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, establece que si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación de las mismas, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Respecto a la referencia normativa recogida en el párrafo precedente, establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Disposición Final Cuarta que *“Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”*. Así los artículos 42.1 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se corresponden respectivamente con los artículos 21.1 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”*.

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

A la vista de lo expuesto, concluyo el plazo concedido de 10 días hábiles para subsanar las solicitudes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO

Declarar finalizado y, por tanto, cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia, el plazo concedido, por Acuerdo de la Gerencia de la Agencia de 11 de marzo de 2025, para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en la Línea: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, en la convocatoria 2025.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	26/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9TG3KBFNXKH9ELKYDVQF5FPM	PÁG. 2/3	



A los efectos de la presente convocatoria, se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo y, en consecuencia, que los solicitantes han desistido de sus solicitudes cuando la fecha de presentación de la misma, a través de los medios indicados, sea posterior a la fecha de publicación de la presente Resolución en la web de la Agencia.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	26/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9TG3KBFNXKH9ELKYDVQF5FPM	PÁG. 3/3	